RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/490/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta de Ayuntamiento de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00345921, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito copia de los últimos 10 CFDI que comprueben los pagos realizados por cualquier concepto al presidente municipal.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex- Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio PM/UT/0182/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como el oficio número PM/UT/0163/2021, mediante el cual el titular le requiere lo peticionado al Director de Administración, quien da respuesta a través del Subdirector de Recursos Humanos, mediante el oficio número DA/034/2021, en el que modifica su respuesta incial, también agregó las documentales con las que proporcionó respuesta a la solicitud.

Lo cual fue agregado mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, y se dejo a vista de la parte recurrente, para que el término concedido manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Comparecencia de la parte recurrente: El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, compareció la parte recurrente desahogando la vista del acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, manifestando al respecto, que su solicitud consistió en los últimos diez CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) del presidente municipal, lo cual le debe ser proporcionado.

9. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los últimos diez CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) del presidente municipal.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta el oficio DA/026/2021 del Subdirector de Recursos Humanos, quien informa que lo solicitado puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

ASUNTO: Contestación de Solicitud de Información

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

En relación a su oficio **PM/UT/0116/2021**, recibido en fecha 22 de febrero del presente año y que se identifica con el número ***PNT 00345921***, que hace referencia a lo siguiente:

> ***"Solicito copia de los últimos 10 CFDI que comprueben los pagos realizados por cualquier concepto al presidente municipal."***

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 6, 9 Fracción IV, 15, 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito manifestar que todo lo relativo a la nómina del personal que integra el H. Ayuntamiento de Veracruz se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz, de acuerdo a los criterios previstos por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder de la siguiente manera:

En caso de que el solicitante decida ingresar a la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, debe realizar los siguientes pasos:

Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObigadoParametro=5605&idEntidadParametro=30&idSectorParametro=26

- En la parte central del lado izquierdo, acceder a **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**
  - En la parte posterior derecha ingresar al apartado **Sujetos Obligados**
    - Elegir la opción **Veracruz**
      - Elegir la opción **Ayuntamientos** y seleccionar el de **Veracruz**

En caso de que el solicitante decida elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, debe realizar los siguientes pasos:

Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/ (http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Solicité el soporte documental, no la liga a la obligación de transparencia. No son lo mismo. Solicito nuevamente los CFDI requeridos primigeniamente con corte a la fecha señala. (sic)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número PM/UT/0182/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como el oficio número PM/UT/0163/2021, mediante el cual el titular le requiere lo peticionado al Director de Administración, quien da respuesta a través del Subdirector de Recursos Humanos, oficio número DA/034/2021, en el que adiciona a su respuesta incial, una dirección electrónica http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/SALARIO-DEL-ALCALDE-S%C3%8DNDICO-Y-REGIDORES-2020.xlsx, como se muestra a continuación:

...

En relación a su oficio **PM/UT/0163/2021**, recibido en fecha 16 de marzo del presente año y que se identifica con el número de folio ***RR00009321***, correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente ***IVA-REV/490/2021/I*** relativo a lo siguiente:

"Solicito copia de los últimos 10 CFDI que comprueben los pagos realizados por cualquier concepto al presidente municipal."

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 15 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito manifestar que por cuanto hace a la información solicitada se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz.

En caso de elegir la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, realice los siguientes pasos:

Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados)

- En la parte central del lado izquierdo, acceder a **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**
  - En la parte posterior derecha ingresar al apartado **Sujetos Obligados**
    - Elegir la opción **Veracruz**
      - Elegir la opción **Ayuntamientos** y seleccionar el de **Veracruz**

En caso de elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, realice los siguientes pasos:

Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/biii-costos-operativos/

- SALARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y REGIDORES 2020 (http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/SALARIO-DEL-ALCALDE-S%C3%8DNDICO-Y-REGIDORES-2020.xlsx)

...

El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, compareció la parte recurrente desahogando la vista del acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, manifestando al respecto, que su solicitud consistió en los últimos diez CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) del presidente municipal, lo cual le debe ser proporcionado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

> ...
> Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
> ...
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> ...

En el Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, en el artículo 58 refiere que la Dirección de Administración tendrá las atribuciones de asignar a las diversas áreas de la administración pública municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal; así como elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar

respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En primer lugar, el sujeto obligado a través del Subdirector de Recursos Humanos, señaló lo peticionado podría ser consultado al ingresar a la página del Portal Nacional de Transparencia, bajo la dirección electrónica: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5605&idEntidadParametro=30&idSectorParamtro=26, seleccionando la opción,1- **Veracruz**, 2- **Ayuntamientos**, 3- **Veracruz**; así también refirió que podría elegir la versión publicada en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz, misma que tiene como dirección: http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/, por lo que se procedió a la consulta de la plataforma nacional, como se muestra:

...

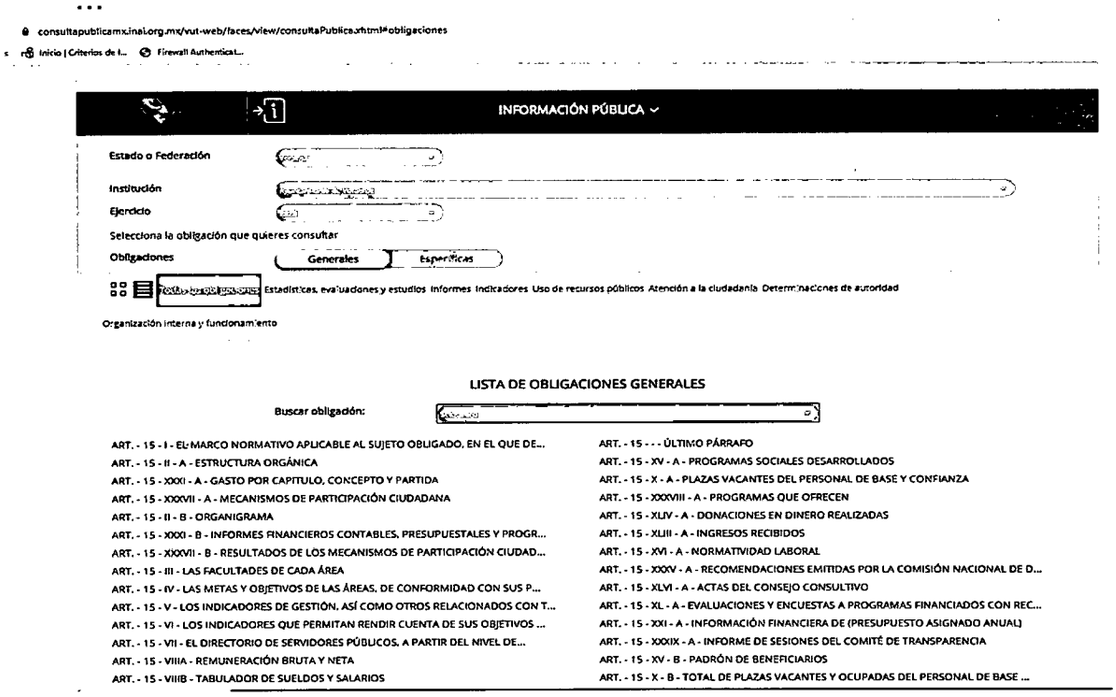

...

De la inspección realizada, se visualizó que remite al artículo 15 de la Ley en la Materia, sin precisar la fracción en la que se podría consultar lo peticionado.

Acto seguido, se procedió a la consulta de la página del ayuntamiento, en donde se advirtió lo publicado de las obligaciones de transparencia, sin precisar la fracción a consultar, como se inserta:

...

No es seguro | gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/

Inicio | Criterios de l... Firewall Authentica...

transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx Zaragoza y Lerdo s/n Col. Centro, Veracruz, Ver

GOBIERNO ABIERTO

LEY 875 TRANSPARENCIA DEL ESTADO

2018 - 2021 | 2014 - 2017

Artículo 15 | Artículo 16

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Fracciones	Información
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	LTAIPVIL15I Normatividad aplicable Área Responsable de la Información: Secretaría del Ayuntamiento. Fecha de Actualización:30/06/2019 Fecha de Validación: 30/07/2019
II. Estructura Orgánica	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. LTAIPVIL15IIa Estructura Orgánica LTAIPVIL15IIb Organigrama Área Responsable de la Información: Dirección de Administración Fecha de Actualización: 31/12/2020 Fecha de Validación: 30/01/2021 Información vigente
III. Las Facultades de cada área	LTAIPVIL15III Facultades de cada área Área Responsable de la Información: Dirección de Administración Fecha de Actualización: 31/12/2020 Fecha de Validación: 30/01/2021 Información Vigente

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De las inspecciones realizadas no se visualizó los documentos, en los que conste los comprobantes solicitados, o que hubiera dado la ruta exacta para la consulta, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, comunicó que lo solicitado se resguarda en la dirección electrónica http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/SALARIO-DEL-ALCALDE-S%C3%8DNDICO-Y-REGIDORES-2020.xlsx, en la que se pudo advertir una tabla de excel, que contiene los montos de los sueldos y salarios mensuales de presidente, síndica y las y los regidores, como se inserta:

...

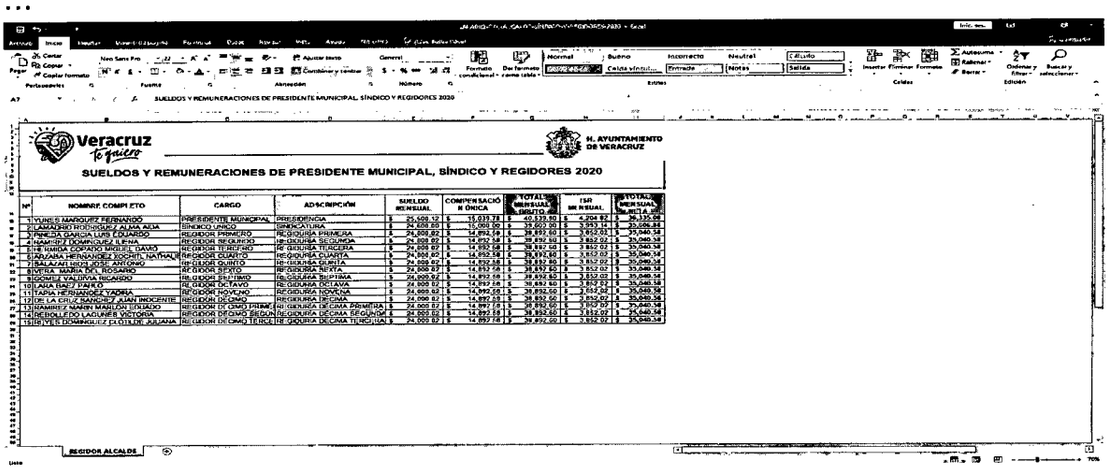

Veracruz Tequero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

SUELDOS Y REMUNERACIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES 2020

Nº	NOMBRE COMPLETO	CARGO	ADSCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN ÚNICA	TOTAL MENSUAL BRUTO	ISR MENSUAL	TOTAL MENSUAL NETO
1	YUNES MARQUEZ FERNANDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA	$ 25,569.12	$ 15,031.78	$ 40,570.90	$ 4,204.82	$ 36,366.08
2	LAMADRID RODRIGUEZ ALMA ADA	SINDICO UNICO	SINDICATURA	$ 24,600.00	$ 10,000.00	$ 34,600.00	$ 3,953.16	$ 30,646.84
3	PEREZ GARCIA LUIS EDUARDO	REGIDOR PRIMERO	REGIDURIA PRIMERA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
4	HAMDAN DOMINGUEZ ILENA	REGIDOR SEGUNDO	REGIDURIA SEGUNDA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
5	LE MARIA CORTAZO GRUELL CAMO	REGIDOR TERCERO	REGIDURIA TERCERA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
6	SANAARA HERNANDEZ JOCHTL NAYHALI	REGIDOR CUARTO	REGIDURIA CUARTA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
7	SALAZAR BERZUNZA GERARDO	REGIDOR QUINTO	REGIDURIA QUINTA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
8	RIVERA MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR SEXTO	REGIDURIA SEXTA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
9	GOMEZ VALDIVIA RICARDO	REGIDOR SEPTIMO	REGIDURIA SEPTIMA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
10	LARA RIOS TIZAYO	REGIDOR OCTAVO	REGIDURIA OCTAVA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
11	TAPIA HERNANDEZ VADIRA	REGIDOR NOVENO	REGIDURIA NOVENA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
12	DE LA CRUZ SANCHEZ JUAN INOCENTE	REGIDOR DECIMO	REGIDURIA DECIMA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
13	RAMIREZ MARIN MARILUS ERNESTO	REGIDOR DECIMO PRIMERO	REGIDURIA DECIMA PRIMERA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
14	REBOLLEDO LAGUNES VICTORIA	REGIDOR DECIMO SEGUNDO	REGIDURIA DECIMA SEGUNDA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56
15	RIOS VELTOMINGUEZ DE DOLORES JULIANA	REGIDOR DECIMO TERCERO	REGIDURIA DECIMA TERCERA	$ 24,600.00	$ 14,892.58	$ 39,492.58	$ 3,852.02	$ 35,640.56

...

Información que le fue proporcionada a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, desahogando la vista que le fue concedida, en el sentido que no se le había proporcionado los CFDI (Comprobante fiscal digital por internet), por lo que no se satisfizo su derecho, por lo que reiteraba su petición inicial.

Por lo que se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que su petición inicial consistió en los últimos diez CFDI (Comprobante fiscal digital por internet) de los pagos realizados al presidente municipal, mismos que deberán ser proporcionados en versión pública y en modalidad electrónica.

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de ***préstamos*** que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de

testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **"NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE"**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas.

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como

DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que proceda a entregar a través de la tesorería municipal y/o Subdirección de Recursos Humanos y/o área competente, vía electrónica, lo siguiente:

-Los diez últimos comprobante fiscales digitales de los pagos realizados al presidente municipal, en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia, así como adjuntar la correspondiente acta.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos